



UNIDAD DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO
AMBIENTE Y EMERGENCIAS
SERVICIO DE APOYO AL ÓRGANO AMBIENTAL

Avenida Marítima Nº 34 - 38700 – S/C de La Palma
Teléfono 922 423 100 – Ext. 2561

ANUNCIO

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2021, acordó emitir el siguiente informe de impacto ambiental para el proyecto denominado **PR-25/2020 “Cinco unidades alojativas (casa rural tipo III) en suelo rústico”**.

ANTECEDENTES:

I.- El Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma, con fecha 15 de octubre 2020 (Número de registro: REGAGE20e00004613822), remite a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de construcción de Cinco unidades alojativas (casa rural tipo III) en suelo rústico, situada en Las Caletas, en el término municipal de Fuencaliente de La Palma, promovido por D. José Manuel González Revuelta.

Con fecha 20 de noviembre de 2020 se requiere al Ayuntamiento para que se proceda a la subsanación de las deficiencias observadas en el documento ambiental que acompaña a la solicitud.

Mediante oficio remitido por el Ayuntamiento con fecha 9 de diciembre de 2020 (Nº registro REGAGE20e00005977254), se remite por el Ayuntamiento la documentación subsanada, que tiene entrada en este Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental el 12 de enero de 2021.

II.- Visto que, una vez revisada la nueva documentación, se emite informe técnico de fecha 15 de enero de 2021, en el que se da por subsanado el documento ambiental y concluye que procede continuar la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y someter el documento ambiental a consulta de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

III.- De conformidad con el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a evacuar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas. Se solicitan los siguientes informes:

- *Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Viceconsejería de Sector Primario. Dirección General de Agricultura.*
- *Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Sanidad.*
- *Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Política Territorial, Seguridad y Sostenibilidad. Viceconsejería de Política Territorial. Dirección General de Ordenación del Territorio.*
- *Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el*

Cambio Climático y Planificación Territorial. Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático. Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.

- *Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Hacienda. Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos. Dirección General de Patrimonio y Contratación.*
- *Comunidad Autónoma de Canarias: Agencia de Protección del Medio Natural.*
- *Cabildo Insular de La Palma:*
 - *Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca.*
 - *Consejo Insular de Aguas de La Palma.*
 - *Reserva de la Biosfera de La Palma.*
 - *Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico, Educación, Sanidad y Artesanía.*
 - *Servicio de Medio Ambiente.*
 - *Servicio de Turismo.*
- *Personas interesadas:*
 - *Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza.*
 - *Ben Magec Ecologistas en acción.*
 - *World Wildlife Foundation.*
 - *Seo Birdlife.*
- *Ayuntamiento de Fuencaliente.*

De conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, se publicó anuncio del trámite de consulta en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 16, viernes 5 de febrero de 2021.

Realizadas las consultas se recibieron en plazo los siguientes informes:

- *El **Servicio de Turismo del Cabildo Insular de La Palma** informa, a 26 de enero de 2021, informa que:*

(...) Por todo lo expuesto anteriormente, y una vez estudiado el correspondiente documento ambiental, los técnicos que suscriben, con respecto al proyecto “CINCO UNIDADES ALOJATIVAS (CASA RURAL TIPO III)”, en el municipio de FUENCALIENTE, desde el punto de vista estrictamente competencial turístico, no encuentra razón alguna para considerarse administración pública afectada, en tanto en cuanto, no le corresponde evaluar criterios medioambientales en relación a dicho proyecto, que puedan establecer o determinar criterios para una evaluación de impacto ambiental.

Sin embargo, tras analizar el documento ambiental que consta en el expediente PR025/2020 del Servicio de Apoyo a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, si bien no se ha tenido acceso al proyecto básico de ejecución al que se hace alusión en este documento, se han detectado indicios de posibles incumplimientos de la normativa turística aplicable que afectarían sin duda a la concesión de la licencia urbanística por parte de la Administración pública competente, en este caso, el Ayuntamiento de Fuencaliente, hecho que debe ser advertido antes de la tramitación de la correspondiente licencia por parte del promotor.

Si bien la aplicación de la normativa en materia turística no es competencia de este Servicio, queda constancia de ello en el presente informe.

- **El Consejo Insular de Aguas de La Palma**, con fecha 10 de febrero de 2021, informa que:

3. INFORME

Se considera, conforme al art. 125 Documento Normativo del vigente Plan Hidrológico, una dotación máxima para establecimientos Extrahoteleros de 2001/pernoctación/día. Conforme a ella y en consonancia con el art. 12.2 del DECRETO 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, los vertidos de aguas residuales domésticas (Como son los vertidos que nos atañen) que se produzcan por el sistema de fosas sépticas filtrantes en zonas donde no alcance el alcantarillado municipal, y siempre que no excedan de 250 metros cúbicos anuales, habrán de ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento respectivo, con carácter previo al otorgamiento de la licencia que permitía la construcción del inmueble de donde emanen. En los restantes supuestos compete el otorgamiento de la autorización del Consejo Insular de Aguas correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el volumen de 250 m³/año es el valor limitante para dirimir qué Administración (Consejo Insular de Aguas/ Ayuntamiento correspondiente) es la competente a la hora de emitir la correspondiente Autorización de Vertido de las aguas residuales que se generen en los distintos proyectos de alojamiento turístico presentados.

Conjugando los anteriores datos de ocupación media por año, con la dotación contemplada en el Plan Hidrológico, y el limitante de 250m³/año, se obtiene que para instalaciones Extrahoteleras por encima de 5.19 camas es Competencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma, la emisión de la correspondiente Autorización Administrativa para el vertido de las aguas residuales que se generen en la instalación, donde no alcance el alcantarillado municipal.

Igualmente se informa según el art. 155 del Plan Hidrológico vigente:

“La Administración competente gestora del servicio de saneamiento de aguas residuales obligará a conectarse a la red de alcantarillado, salvo que técnicamente se queda justificada su imposibilidad, a todo edificio o instalación generadora de aguas residuales, cuya ubicación diste menos de 100 metros de dicha red. Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana.”

En el supuesto anterior, no se emitirá Autorización de Vertidos, debiendo el promotor de la actuación costear la conexión a la red de alcantarillado.

“La conexión a los sistemas de saneamiento de vertidos de urbanizaciones aisladas o polígonos industriales, que por sus características puedan ser aceptados por las instalaciones de un sistema de saneamiento, será considerada como opción preferente frente a la alternativa de depuración individual con vertido directo al dominio público hidráulico o al dominio público marítimo terrestre. Todo ello, sin perjuicio de que la Administración que corresponda imponga las condiciones que estime pertinentes en la autorización de vertido que debe otorgar conforme a la LAC y el RDPHC, y a la normativa de vertido desde tierra a mar”.

3.1 ANÁLISIS DEL PROYECTO REMITIDO

Según la documentación remitida y tal y como se indica en la documentación presentada TRAMITE DE CONSULTA DEL EXPTE. PR 25/2020 (Nº REF: 552/2019) PROYECTO “CINCO UNIDADES ALOJATIVAS (CASA RURAL TIPO III) EN SUELO RÚSTICO” PROMOVIDO POR D. JOSÉ MANUEL GONZALEZ REVUELTA, ORGANOSUSTANTIVO: AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE, T.M. de Fuencaliente de La Palma.

Conforme a lo indicado en el apartado 3 de este informe, la actuación **SI** está supeditada a la correspondiente Autorización Administrativa del Consejo Insular de Aguas de La Palma.

*Por lo tanto, **REQUIERE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA** para el Vertido de las aguas residuales de la actuación.*

Para el **Trámite de la Autorización Administrativa de Vertidos**, que se debe tramitar con el Consejo Insular de Aguas de La Palma, el peticionario deberá presentar la documentación

correspondiente y obra en la página Web: http://lapalmaaguas.com/wp-content/uploads/2020/06/FORMULARIO_VERTIDOS.pdf. Para el tratamiento de las aguas Residuales Domesticas:

- *El Proyecto Técnico de las instalaciones de Vertido firmado por técnico competente (Debe incluir además lo indicado para la piscina), que incluya:*
 - *Descripción General de las instalaciones (nº de plazas por Ud. edificatoria de los establecimientos extrahoteleros, nº de personas/empleados que se dispondrá en las instalaciones en general (jardineros, personal de mantenimiento, etc.), nº de empleados en el edificio de servicios generales.*
 - *Coordenadas UTM del Punto de Vertido de las Aguas residuales tratadas (Puede ser coincidente con el de las piscinas.*
 - *Justificación cuantitativa del consumo y vertido de aguas residuales. Diarios y Anual.*
 - *Justificación cuantitativa del consumo y vertido de aguas de piscina. Cada 15 días y anual.*
 - *Justificación Cualitativa de las aguas de vertido. Habitantes equivalentes totales que genera la instalación hotelera.*
 - *Cálculos justificativos de la capacidad del separador de grasas necesario para las instalaciones.*
 - *Justificación del Sistema de tamizado o desbaste previo.*
 - *Descripción del sistema de depuración elegido. Dimensiones del equipo propuesto (alto, ancho, largo, diámetro, número de bioreactores). Justificación de las dimensiones del mismo, conforme a la carga total generada en las instalaciones.*
 - *Marca y Modelo del equipo. Carga máxima día en Kg DBO5, Volumendario m3/día.*
 - *Producción de fangos sobrantes m3/año, consumo eléctrico kWh/día.*
 - *Plano de los equipos de depuración con línea de agua.*

Estos extremos quedan recogidos en el condicionando del presente informe.

- *El Servicio Técnico de Ordenación del Suelo Rústico y Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas, de recibido el 15 de febrero de 2021, concluye:*

4. Conclusiones

Una vez analizado el contenido del documento presentado, se puede concluir que su contenido se ajusta a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de evaluación simplificada del impacto ambiental y a la fase de la evaluación del proyecto en que se encuentra el mismo. No obstante, se han detectado una serie de carencias u omisiones, por lo que se recomienda su corrección antes de continuar su tramitación. Se considera especialmente relevante tener en cuenta los siguientes aspectos:

En varios puntos del documento se hace mención, indistintamente, para referirse a las edificaciones previstas, a casas rurales de tipo 3 y de tipo 2, lo cual debería revisarse y unificarse.

La descripción de las actuaciones previstas en el proyecto se centra en las características de la edificaciones alojativas y de los viales peatonales de acceso a las mismas, y se hace una breve descripción del cuarto de basuras y de los jardines, pero el resto de instalaciones adicionales (aparcamientos, solárium/jacuzzi y resto de espacios libres) solo se señala su ubicación en el plano correspondiente y sus dimensiones, pero sin aportar más datos sobre sus características y las actuaciones que requerirán.

En la descripción del ámbito incluida en el punto 3 se hace mención a la situación de la parcela en relación con las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipales y con las determinaciones del Plan Insular de Ordenación y el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística. En el caso de las primeras se limita a señalar la categoría de suelo en que se engloba, y cómo la condición de Suelo de Protección Agraria la incluye en los supuestos contemplados en la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, pero no se indica si la normativa asociada en las Normas Subsidiarias permite o no las actuaciones previstas. Para el caso del Plan Insular se menciona que los usos principales serán los agrícolas y ganaderos y que los nuevos equipamientos e instalaciones no contemplados en el propio Plan se deben considerar excepcionales, para concluir que, en la práctica, los usos turísticos no están prohibidos de manera expresa. Dado que de la compatibilidad de las actuaciones propuestas en el proyecto depende la viabilidad legal del mismo, se considera necesario aportar un análisis del encaje de esas actuaciones en cada normativa (en el caso del Plan Insular ampliando la información aportada y para el planeamiento municipal incorporándola al documento).

En relación con la afección del proyecto sobre áreas protegidas, se señala que el ámbito se encuentra a una distancia de 1'5 kilómetros del Parque Natural de Cumbre Vieja y el Paisaje Protegido de Tamasca, ambos espacios pertenecientes a la Red Canarias de Espacios Naturales Protegidos, Sin embargo, no se hace mención aquí de la afección sobre los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, red comunitaria de áreas de conservación de la biodiversidad, y que sí es mencionada posteriormente en el apartado dedicado al inventario ambiental.

En el punto 3, al analizar los usos y actuaciones ligados a cada fase de la ejecución del proyecto, se indica que en la fase de cese o finalización de la actividad no se prevé el desarrollo de ninguna actividad, dado que desaparecerían los usos agrícolas y se produciría el abandono de los turísticos. Por un lado, debe señalarse que, si bien los usos turísticos dependen para su mantenimiento de la continuidad de los agrícolas, esto no sucede en el caso contrario. Por tanto, es perfectamente factible un escenario donde se produzca un cese de la explotación turística y se mantenga la agraria, como se ha hecho hasta la actualidad, de manera que el análisis yerra al conectar el final de ambas. Por otro lado, si se produjera el final de la actividad turística es previsible un deterioro de las infraestructuras y construcciones desarrolladas, por lo que, la menos, el proyecto debería contemplar la restauración del ámbito a su realidad previa y las actuaciones necesarias para ello. De hecho, en el análisis de efectos previstos en el punto 6 se contemplan impactos en la fase de cese al menos sobre el paisaje y sobre la actividad socioeconómica.

En cuanto al análisis de alternativas, se indica que el número de cinco unidades edificativas queda fijado por ser el máximo permitido por la normativa y el que supone una máxima producción económica para el promotor. Sin embargo, a no ser que se demostrase que todas las demás alternativas serían, de hecho, inviables desde el punto de vista financiero, lo cierto es que sí deberían tenerse en cuenta como opciones técnicamente viables, aunque al final se descartasen. Esto permitiría, al comparar todas las alternativas, una evaluación de los efectos e impactos causados por la variación en el número de construcciones que, de otra manera, no va a realizarse en el documento.

La Alternativa 0 resulta descartada de acuerdo con criterios socioeconómicos y paisajísticos. Respecto a estos, se concluye que la ejecución de la obra, con edificaciones con teja árabe, ajardinamiento y explotación agrícola adicional supondrían una mejora en la percepción visual del ámbito respecto al estado actual del mismo. Esta afirmación, que ignora además los efectos negativos de otras actuaciones ligadas al proyecto, como los distintos viales a ejecutar en el interior de la parcela, no se fundamenta en un análisis paisajístico riguroso de la opción 0 en comparación con las restantes, con lo que, de hecho, carece de base más allá de la afirmación del redactor. De hecho, y si bien la evaluación definitiva de los impactos los estima como “compatibles”, el análisis de los efectos sobre el paisaje contenido en los puntos 6 y 7 señala que existirá afección sobre el mismo en la fase de obras como consecuencia de éstas, que si bien de pequeña magnitud, será irreversible, y asimismo, para la fase de funcionamiento se reconoce que supondrá una alteración del paisaje original, que puede incrementarse de llegarse a la fase de cese, y de igual manera se contemplan medidas para la protección del paisaje y la integración paisajística de las edificaciones, lo cual equivale al reconocimiento de que se va a producir una afección sobre el mismo. Por tanto, parece que la alternativa 0 fuese también paisajísticamente más favorable que las otras, en contra de la apreciación del documento. En definitiva, si se pretende mantener la valoración de que el proyecto redundaría en una mejora paisajística del ámbito, deberá describirse adecuadamente en qué consistirá esa mejora en comparación con la situación actual que sería la correspondiente a la Alternativa 0).

Respecto al inventario ambiental, bastante desigual en profundidad (detallado en algunos aspectos como los relativos al clima o medio biológico, muy superficial en otros como la

edafología o la geología, incluso el paisaje), se echa en falta una descripción más concreta de los usos del suelo, no ya en el ámbito de estudio definido, sino en la propia parcela de ejecución del proyecto. En la descripción de éste presentada en el apartado 3 se señala la existencia de cultivos de mango en desarrollo, de infraestructuras ligadas a los mismos (como bancales) y de otras instalaciones y edificaciones (se habla de un depósito de agua y dos construcciones), así como de las pertinentes infraestructuras de conducción de agua de riego y de abasto, electricidad y saneamiento, y una vía rodada de acceso. En este punto sería el lugar para detallar todos estos aspectos, señalando por ejemplo el uso a que se destinan actualmente las edificaciones existentes, los antecedentes históricos de la explotación agrícola (si es reciente o antigua), etc.

El análisis de los efectos e impactos de las obras los considera en su totalidad compatibles, aduciendo en gran medida la escasa magnitud espacial del ámbito de desarrollo de las mismas. Se tiende pues a minimizar los efectos al englobarlos en un ámbito amplio. Sin embargo, a la hora de valorar los efectos positivos, como los socioeconómicos, se hace una valoración en términos exclusivamente locales, cuando lo cierto es que, de estimarse el mismo rango que para el resto de valoraciones, serían igualmente irrelevantes. Quiere esto decir que no debería basarse el análisis únicamente en los efectos a gran escala, sino tener también en cuenta los efectos a pequeña escala, donde determinadas actuaciones como movimientos de tierras, construcción de edificaciones y viales, afección visual, pueden valorarse de manera significativamente diferente.

La valoración de riesgo de catástrofes se realiza tomando como base el Mapa de Riesgo de Canarias, por lo que se trata de una evaluación efectuada a gran escala. La mayor parte de los riesgos analizados, como el sísmico, el volcánico o el de incendio forestal pueden trasladar esa valoración a la escala local, pues no van a producirse diferencias significativas entre zonas relativamente próximas en relación con tales riesgos. Sin embargo, en casos como los efectos derivados de inundaciones o fenómenos de ladera sí es conveniente tener en consideración que las condiciones locales pueden modificar el resultado de la evaluación general, por ejemplo, y como es el caso, cuando nos encontramos con ámbitos con pendientes considerables, diferentes cotas marcadas por abancalamientos del terreno y coexistencia de zonas llanas y de riscos. Todos estos factores pueden hacer elevar el riesgo, por ejemplo, ante un desplazamiento de tierras o un desprendimiento de rocas.

Por lo que hace a la definición de medidas que prevengan, reduzcan o eliminen los efectos previamente descritos, se establecen medidas preventivas, correctoras y hasta compensatorias, pero no se correlacionan directamente con un efecto concreto de los analizados en los puntos previos, sino de manera general con la preservación de los factores ambientales (Ej: medidas para conservación del suelo, medidas para protección del paisaje). Con este tipo de definición será más difícil un adecuado seguimiento de su cumplimiento ya que, como se ha dicho, no se podrá establecer una conexión entre el correcto funcionamiento de una medida y la corrección o prevención de un impacto específico. Esto se comprueba al analizar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, que propone el seguimiento de las medidas adoptadas y hace lógicamente referencia a las definidas en el punto 9 y no a los impactos concretos definidos en los puntos 6 y 7. En este apartado, se establecen medidas para las fases de construcción y funcionamiento. Una vez más, se ignora la posibilidad de actuar sobre el ámbito ante

un eventual cese de la actividad, lo que significa que el proyecto no propone ejecutar ninguna medida para evitar el deterioro ambiental ligado al posible abandono de instalaciones y cultivos, y que no se prevé ninguna actuación encaminada a una eventual restauración de la parcela una vez concluida la actividad. Finalmente, se considera que sería conveniente agrupar toda la información cartográfica, dispersa tanto por la Memoria del Documento Ambiental y que semuestra a diferentes escalas y niveles de resolución, en un único Anexo cartográfico, que facilitaría mucho su consulta y manejo.

Por lo demás, solo cabe señalar que no existe incidencia directa ni indirecta sobre áreas protegidas, sean pertenecientes a la Red Canaria o a la Red Natura 2000.

Siendo esto cuanto debe informarse al respecto.

Respecto a la necesidad de aportar, en el documento ambiental, un análisis de encaje las actuaciones en la normativa del PIOLP y de las Normas Subsidiarias, este Servicio considera que la aplicación de dichas determinaciones legales pertenece a la órbita de las competencias municipales y que no existe obligación legal ni es función del documento ambiental recoger los aspectos mencionados.

En relación a la fase de cese, el presente informe incorporará un condicionante al respecto.

Por último, la técnico que suscribe el presente informe considera que el documento ambiental cumple con lo requerido en el artículo 45.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- **El informe del Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, de enviado el 23 de abril de 2021, expone:**

(...) Las actuaciones se proyectan en las parcelas catastrales 60 y 62 del polígono 15, (figura1: <https://grafcan.es/D3GJJ5T>) en la zona conocida como Las Caletas, del término municipal de Fuencaliente de La Palma. Según el proyecto, las instalaciones se ubicarán con unos retranqueos a linderos mayores a 5 m, aunque en la ubicación realizada en base a los datos UTM aportados en el documento algunas de las actuaciones se sitúan junto al lindero de la parcela, o en cualquier caso a menos de los 5 m de retranqueo exigibles. En el documento se habla de una medición de la parcela que arroja una superficie de 5.292 m², superior a la superficie de catastro.

Si la base para la ubicación de las unidades alojativas es la nueva medición, se debe hacer referencia en todo el documento a esta superficie y no a la de las escrituras. Con lo que la superficie dedicada a cultivo (2.929,03 m²) representa un 55,34 % del total de la finca. O en su caso estudiar otras opciones de ubicación de las unidades edificadas.

(...) Según la NORMA 17.2 PTETLPA. Condiciones de actuación en el espacio rústico. Condiciones generales, “Cuando se trate de asentamientos rurales o agrícolas, el uso turístico alojativo tendrá expresa justificación en el planeamiento urbanístico. Se apoyará en la existencia de valores patrimoniales, paisajísticos, agrarios u otros, que supongan un recurso para el uso turístico, a la vez que sirva para generar acciones a favor de esos valores y de la población del asentamiento. En cualquier otra categoría de suelo rústico no se requiere expresa admisibilidad por el planeamiento urbanístico, debiendo cumplir las

condiciones del PTET, además se tendrá que acreditar que la actuación contribuirá a la conservación, mejora o regeneración de los valores territoriales, agrícolas.”

A este respecto no se aporta nada en la documentación consultada.

Según el mapa de cultivos de Canarias, en la zona donde está proyectada la actuación se sitúa sobre suelo de cultivo de mangos, barbechos y superficie agrícola no utilizada en la actualidad (figura 3: <https://grafcan.es/oupi76T>). La vía de acceso se ejecuta sobre una parcela sin cultivo. Las zonas catalogadas como superficie agrícola no utilizada, se refiere a suelos que se pueden poner en cultivo desde ya. En el documento consultado no se menciona que se vaya a desarrollar ninguna actuación encaminada a recuperar estos espacios, solamente mantendrán la situación actual, que según definen es de cultivo sin fines comerciales.

En cuanto a las explotaciones ganaderas, (figura 4: <https://grafcan.es/abPooT>), la más cercana se encuentra a unos 650 metros en línea recta, está dedicada a la cría de porcino y cuenta con 381 ejemplares, según el censo de 21/01/2021.

3. INFORME

Visto todo lo anterior, se emite informe DESFAVORABLE a la realización del proyecto.

En relación al cumplimiento de los retranqueos, se considera que este aspecto está en la órbita de las competencias municipales. No obstante, este extremo queda reflejado en el presente informe.

Respecto a la necesidad de justificación expresa en el planeamiento urbanístico en asentamientos rurales o agrícolas, el proyecto se localiza en Suelo Rústico de Protección Agraria, no en asentamientos rurales o agrícolas.

Respecto a la mención expresa respecto a la puesta en cultivo de la superficie agrícola no utilizada, la técnico que suscribe entiende que el documento ambiental contempla la ampliación de la superficie de cultivo. Si bien no especifican el número de ejemplares a implantar sí queda constancia gráfica de esta. En cualquier caso se incorporará un condicionado al respecto.

Una vez finalizado el plazo de consultas, se han recibido los siguientes informes:

- El **Servicio de Medio Ambiente y Emergencias** del Cabildo Insular de La Palma, resuelve, con fecha 3 de junio de 2021, entre otros, lo siguiente:

“6. Ninguna de las especies animales y vegetales presentes en la zona se consideran como amenazadas (...).

7. Las parcelas en cuestión se encuentran prácticamente en su totalidad modificadas por la acción del hombre con la presencia de numerosos cultivos en producción, el terreno abancalado con pistas de acceso y algunas edificaciones. Aún así, puesto que para el desarrollo de alguna de las actuaciones se requerirá afectar a parte de la vegetación existente, la cual puede ser utilizada para la nidificación de alguna de las aves presentes en el lugar, previo a cualquier actuación, se deberá comprobar que no existe ninguna especie de ave nidificando en las parcelas donde se va a trabajar. Asimismo, se considera que se deberían incluir, al menos los siguientes condicionantes ambientales:

1. *No tendrá cabida en ningún momento ninguna actividad que no estuviese incluida en la memoria del proyecto presentado. Las dimensiones de las obras se ajustarán a lo expuesto en el*

proyecto.

2. Aunque no se prevea la afeción a ningún ejemplar de la flora y fauna nativa, en caso de que, finalmente, se requiera de la afeción sobre cualquier especie de la flora vascular nativa de la zona, sobre todo aquellas incluidas en la Orden de 20 de febrero de 1991, será necesario solicitar la correspondiente autorización administrativa, presentando un listado de las especies y número de ejemplares que se verían afectados.
3. Una vez finalizadas las obras se procederá a la retirada de todo el material sobrante y la maquinaria utilizada a tal efecto. Además, se deberán tener en cuenta todos condicionantes que expone el proyecto en cuanto a la gestión de los residuos.
4. Los cambios de combustibles se realizarán sobre una superficie impermeable y los combustibles usados deberán ser depositados en un gestor autorizado al efecto.”

Tras finalizar el plazo de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas se reitera el 27 de julio de 2021, al Ayuntamiento de Fuencaliente para que, **siendo su informe relevante e imprescindible** para el procedimiento y en virtud del artículo 46.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, remita informe municipal. Así, con fecha 4 de agosto de 2021, se recibe en este Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental, el citado informe que dice:

“Clasificación y Calificación de Suelo planeamiento municipal. Clase de suelo: Rústico

Categoría de suelo: Productivo.

Superficie total y ocupada: 311,51m² y 311,51 m².

El uso turístico es compatible con la legislación vigente de aplicación, tanto turística como urbanística, y con la normativa municipal.”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

1. Ubicación del proyecto

El proyecto se ubica en las parcelas 60 y 62 del polígono 15 del municipio de Fuencaliente de La Palma, en el lugar conocido como La Cabana, en el barrio de Las Caletas.

Las coordenadas UTM del centro geométrico de actuación son: X: 223.545, Y: 3.155.615 y Z= 385 m. Se accede desde el punto kilométrico 1,2 de la pista de El Puertito, que surge a su vez de la carretera de Las Caletas LP-207 y presenta un contorno irregular, con cierto desnivel en dirección oeste-este.



Ortofoto de las parcelas. Fuente: GRAFCAN

De acuerdo con las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Fuencaliente, la parcela se encuentra categorizada como **Suelo Rústico de Protección Agraria**, en tanto que el Plan Insular de Ordenación de la isla de la Palma la recoge en un **ámbito rústico con interés agrícola de medianías (C2.1)**.

La actuación se encuentra fuera de áreas protegidas: Red Natura 2000; Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos; Áreas de Importancia para las Aves (IBAS); y Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies amenazadas de la avifauna de Canarias. Las parcelas distan unos 1300 metros del espacio protegido más cercano, el Parque Natural y ZEC de Cumbre Vieja.

2. Características del proyecto

El proyecto consiste en la construcción de 5 unidades alojativas extraboteleras (casa rural tipo III), con un total de 10 plazas. Actualmente parte de la propiedad está dedicada a una explotación agrícola de mangos.

La superficie total es de 4.384 m² según escritura (5.292 m² según medición realizada por la propiedad), de las que 311'51 m² serían ocupados por las edificaciones (EE) y 2.929'03 m² (EA) se destinarían a la actividad agrícola, correspondiendo el resto a zonas de riscos (182,2 m²), espacios libres (EL=961,26 m²) e instalaciones asociadas a las edificaciones principales.

Según la documentación aportada, la propiedad cuenta con dos edificaciones en uso, en perfecto estado de conservación, de 12 y 24 m², y un acceso rodado pavimentado hacia el interior de 242 m². El terreno se encuentra abancalado con frutales plantados y bancales vacíos preparados para aumentar la producción de cultivo. Todos los bancales son de piedra seca. Existe además un depósito de agua de consumo (el riego de los cultivos se hace por goteo y desde la red de riego procedente del Canal La Palma I), con un consumo medio de 1500 l/día y un total de 84 ejemplares de mango, de los que el proyecto solo prevé afeción sobre 3 de ellos.

Las cinco edificaciones se disponen aisladas y dispersas por la parcela, presentando diferencias en cuanto a dimensiones. Serán todas de una planta.

Se prevé una serie de instalaciones complementarias, incluyendo un acceso peatonal a cada edificación, partiendo del acceso rodado interior, Para el caso de la edificación número 5 se aprovecharía un camino pavimentado existente, y la edificación 3, al estar pegada a la vía principal, no requeriría acceso adicional.

Asimismo se incluye una zona para 5 aparcamientos con una superficie de 85,50 m², un depósito de basuras con contenedores para los cinco tipos de residuos ordinarios de 4,43 m², áreas ajardinadas con especies autóctonas con una superficie total de 242,68 m², solarium/jacuzzi con 47,21 m², un depósito de agua de 2,25 m² forrado en piedra y aceras y áreas peatonales que suman un total de 335,57 m². Dentro de la propiedad, la denominada zona de riscos, de 182,2 m², permanecerá sin roturar.

La propiedad cuenta con acometida de abastecimiento de agua a pie de terreno y acometida a red eléctrica general de baja tensión, careciendo de conexión a la red de alcantarillado por lo que se prevé que la evacuación de aguas residuales se realice con tubería de PVC hasta fosa séptica y pozo filtrante.

Se plantean 3 **alternativas**, incluida la cero o de no desarrollo del proyecto. Se plantean distintas opciones para emplazamiento, para el número de edificaciones y para su distribución en la parcela. Sin embargo, el emplazamiento queda determinado por la disponibilidad de terrenos y el número de unidades por la legislación vigente y la optimización de la viabilidad económica, por lo que las alternativas se terminan definiendo en relación a su ubicación en la parcela.

De ellas, la alternativa 0, si bien se considera ambientalmente óptima, se valora que no produciría los efectos positivos desde los puntos de vista socioeconómicos y paisajísticos, por lo que se estima como menos adecuada. La alternativa 1 y la 2 difieren en la localización de la unidad alojativa 2, que en la opción 2 se situaría en la parte más alta de la parcela, conllevando un nuevo trazado del vial de acceso a la misma, mientras que en la alternativa 1 se ubicaría a menor cota, enfrente de la unidad 1. Se evalúan y comparan estas opciones, resultando elegida la alternativa 1, que no requeriría una obra adicional en materia de accesos y donde la unidad 2 se ejecutaría sobre terrenos con mayor pendiente y con actual presencia de explotación agrícola frente a los terrenos más llanos y desocupados de la alternativa 1.

3. Características del entorno

La parcela presenta un elevado grado de antropización, el terreno se encuentra sorribado y abancalado lo que ha alterado significativamente elementos como la edafología, geomorfología y geología originales. Esta alteración afecta asimismo a los elementos abióticos existentes.

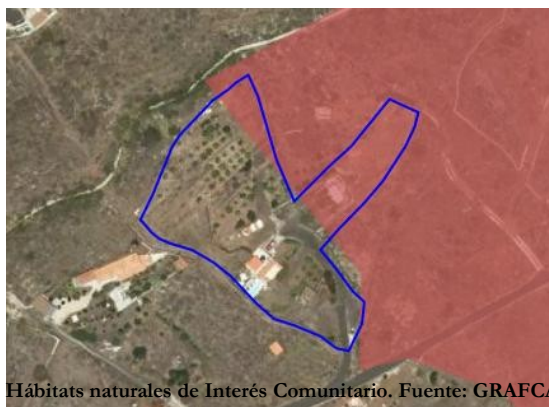
La vegetación potencial, siguiendo la Cartografía de Vegetación Canaria (M. del Arco et al. 2003) se corresponde con el retamar blanco, *Euphorbia lamarckii*-*Retamo rhodorbizoidis sigmetum*. La vegetación real coincide con Zona de cultivos (áreas urbanas, rurales, industriales u otras áreas antrópicas de escasa vegetación vascular) y matorrales, retamar blanco palmero de sustitución.



Vegetación real de las parcelas. Fuente: GRAFCAN

Según el documento ambiental, la vegetación original ha sido eliminada y únicamente se encuentran especies generalistas. Se mencionan gramíneas como *Hyparrhenia hirta*, invasoras como *Pennisetum setaceum* o *Nicotina glauca*, especies ornamentales como *Aloe vera* y *Washingtonia robusta*, destacando dentro de este último grupo 2 ejemplares de *Phoenix canariensis* y 2 ejemplares de *Dracaena draco*, no afectados por la ejecución del proyecto. Dentro de la parcela se encuentran ejemplares puntuales de verode (*Kleinia neriifolia*), tabaiba (*Euphorbia lamarckii*) y vinagrera (*Rumex lunaria*).

Parte de la propiedad se encuentra afectada por la capa de Hábitats naturales de Interés Comunitario (HIC) 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.



Hábitats naturales de Interés Comunitario. Fuente: GRAFCAN

Respecto a la fauna, el documento ambiental expone que únicamente se han inventariado especies generalistas que utilizan la parcela como zona de campeo, no existiendo zonas propicias para la existencia de nidos o madrigueras. Se citan las siguientes especies: *Oryctolagus cuniculus*, *Rattus sp.*, *Gallotia gallotia spp. palmae*, *Tarentola delalandii*, y en relación a la avifauna, *Sylvia atricapilla*, *S. melanocephala*, *S. conspicillata*, *Anthus berthelotii*, *Columba livia*, *Falco tinnunculus*, *Phylloscopus canariensis* y *Pyrrhocorax pyrrhocorax*.

El Banco de Datos de Biodiversidad muestra especies protegidas en su visor cartográfico sobre el área de estudio: *Columba livia livia*, incluida en el Anexo II/A Directiva 2009/148/CE; *Falco tinnunculus canariensis*, incluida en Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catalogo Español del Especies Amenazadas en Régimen de protección especial, al igual que las especies *Phylloscopus canariensis canariensis* y *Sylvia melanocephala leucogastra*.

Seguendo al Plan Territorial de Paisajes de la isla de La Palma, la parcela se ubica en: Unidad de Medianías de las Caletas. En la zona de estudio domina el elemento antrópico que constituye el asentamiento de baja densidad del caserío de Las Caletas. Las viviendas dispersas se distribuyen ladera abajo intercaladas entre zonas de policultivo, muchas en abandono, siguiendo los trazos de la carretera que une Los Canarios con el Faro y los distintos viales de acceso de carácter secundario.

No se han identificado elementos del patrimonio cultura, etnográfico o arqueológico en la parcela.

4. Características del potencial impacto:

En el documento ambiental, en primer lugar se define una metodología de análisis, que considera el proyecto dividido en tres fases: de construcción, funcionamiento y cese. Para cada una de ellas, por medio de una serie de tablas, se describen las actuaciones previstas, sus principales características y los efectos previsibles que puedan tener sobre cada uno de los parámetros ambientales que puedan verse alterados.

Una vez definidos los impactos, se procede a su evaluación, comenzando con el establecimiento de una metodología de valoración y evaluación. El análisis se realiza mediante una valoración global del conjunto de efectos sobre cada parámetro considerado y para cada fase del proyecto. El resultado califica los impactos como compatibles en todos los casos. En concreto, en fase constructiva se estima que la ocupación de suelo que implica es muy limitada ya que las unidades alojativas y adecuación de zonas exteriores proyectadas ocupan una superficie reducida y, respecto a la vegetación, que la escasa presencia de vegetación y de especies singulares u objeto de protección implica que el impacto de su eliminación resulte compatible.

Asimismo, se concluye que la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes naturales se considera nulo.

Respecto al HIC, parte de la superficie recogida como tal en la capa de la cartografía consultada está roturada en la actualidad y otra parte, la denominada zona de riesgos, no contempla ningún tipo de actuación y por tanto quedará en las mismas condiciones iniciales.

*El siguiente apartado del documento se refiere a las **medidas** a adoptar para la prevención, reducción, corrección o eliminación de efectos negativos del proyecto. Para cada fase del proyecto se definen medidas preventivas, correctoras y en su caso compensatorias, definidas en función de la protección y conservación del parámetro ambiental sobre el que van a actuar. Así, en fase de ejecución se establecen medidas preventivas y correctoras para la protección atmosférica, para la protección y conservación de suelos, para la protección y conservación del agua, para la protección y conservación de la flora, medidas correctoras para la protección y conservación de la fauna y medidas compensatorias para la protección y conservación del paisaje. En fase de funcionamiento, se establecen medidas preventivas para la protección atmosférica, protección y conservación de suelos, protección y conservación de las aguas y gestión de residuos.*

*El Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) se divide en función de la fase de desarrollo del proyecto y de las medidas previamente definidas. Para cada una de ellas se establece un objetivo y un indicador, se definen una frecuencia y una temporalidad, un valor umbral, la forma de realizar las medidas y se añaden las observaciones adicionales que se estiman apropiadas.*

5. Condicionado:

- **Condicionado establecido por el Consejo Insular de Aguas de La Palma:**
 - *La actuación requiere Autorización Administrativa del Consejo Insular de Aguas de La Palma para el Vertido de las aguas residuales de la actuación.*
 - *Para la tramitación de la **Autorización Administrativa de Vertidos**, el peticionario deberá presentar la documentación correspondiente y que la obra en la página Web: http://lapalmaaguas.com/wp-content/uploads/2020/06/FORMULARIO_VERTIDOS.pdf, debiendo presentar un proyecto técnico en el que se incluya los aspectos enumerados en el informe emitido por este organismo.*
- **Condicionado establecido por el Órgano Ambiental:**
 - *Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales.*
 - *El promotor deberá cumplir con todas las medidas de prevención y mitigación establecidas en el proyecto y en documento ambiental, así como las prescripciones recogidas en el apartado correspondiente al seguimiento ambiental.*
 - *Se estará a lo establecido en la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias y su desarrollo reglamentario.*
 - *No se utilizará ningún tratamiento fitosanitario que pueda suponer un riesgo para la salud de los huéspedes ni para la fauna local.*
 - *La superficie destinada a cultivos, aumentará su extensión tal y como se refleja en la documentación gráfica aportada.*
 - *Ante la posible existencia de avifauna protegida, entre esta, especies muy frecuentes en la isla como la*

graja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax ssp. barbarus*) o el cernícalo (*Falco tinnunculus ssp. canariensis*) se deberían evitar los meses de la primavera para realizar las obras puesto que coincide con época de reproducción y cría. Si llega a darse la situación de encontrarse con algún espécimen de avifauna autóctona afectada en las inmediaciones de la zona a ubicar el proyecto, se insta a que se contacte al personal de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma, o directamente con el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

- Ante la existencia de flora exótica invasora, será necesario retirar dichos ejemplares durante las fases de construcción y funcionamiento. El manejo y control de la especie *Pennisetum setaceum* ("rabogato") debe llevarse a cabo bajo las directrices recogidas en la Orden 13 de junio de 2014, por las que se aprueban las Directrices técnicas para el manejo, control y eliminación del rabogato (*Pennisetum setaceum*). Para la eliminación de cualquier otra especie que se reconozca, como la *Nicotina glauca*, se recomienda consultar la Guía divulgativa para el control y erradicación de flora exótica invasora en Canarias, para proceder adecuadamente en el manejo de cada especie.
- El cese del uso turístico por un periodo superior a un año determinará la caducidad o la pérdida de eficacia de los títulos habilitantes de aquellas actuaciones tal y como establece el artículo 24.2 de la Ley 14/2019, de 25 de abril. Aplicándose en tales supuestos el régimen de ilimitación temporal para el ejercicio de la potestad de restablecimiento previsto en el art. 361.5 c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias". En este caso, será necesario la redacción de un proyecto que contemple, entre otros, la rehabilitación ambiental y un estudio de gestión de residuos.
- Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del condicionado ambiental. Los informes de verificación y seguimiento, incluidos en plan de seguimiento y vigilancia ambiental, serán publicados en la sede electrónica del órgano sustantivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El presente proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental simplificada por aplicación de la letra l) "Urbanizaciones de vacaciones e instalaciones hoteleras fuera de suelo urbanizado y construcciones asociadas", Grupo 9, del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con el artículo 7.2.a) del mismo cuerpo legal y a la definición de instalación hotelera recogida en el apartado ñ), parte C, Anexo VI del mencionado cuerpo legal.

Se ha seguido el procedimiento que se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En virtud del artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se sometió el documento ambiental a consulta de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 30 días hábiles, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia en virtud del artículo 9.4 de la misma ley (BOP núm. 16, viernes 5 de febrero de 2021).

Por su parte, el artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el **órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si, por el contrario, no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III de la citada norma. Asimismo, también podrá decidir que no es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental de**

elementos de juicio suficientes, procediéndose en ese caso a la terminación del procedimiento con archivo de las actuaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe de impacto ambiental deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Provincia, así como en la sede electrónica del órgano ambiental.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el mismo sentido, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, manifiestan que los ayuntamientos, como órganos de gobierno y administración de los municipios, asumen y ejercen las competencias sobre ordenación, gestión, ejecución del planeamiento, intervención, protección y disciplina urbanística, con arreglo a los principios de autonomía y responsabilidad.

Por otro lado, la Ley 4/2017, define la unidad apta para la edificación como el suelo natural clasificado como suelo rústico, de dimensiones y características mínimas determinadas por la ordenación territorial y urbanística, vinculado, a todos los efectos, a la edificación permitida, conforme, en todo caso, a la legislación administrativa reguladora de la actividad a que se vaya a destinar la edificación. La Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, establece las condiciones de implantación para los establecimientos alojativos de pequeña y mediana dimensión no contemplados en los demás grupos de clasificación, entre otras, que la unidad apta debe cumplir con la superficie mínima para la edificación y capacidad alojativa establecidas en el citado cuerpo legal, y que debe ser puesta en explotación agrícola con carácter previo o simultáneo al inicio de la actividad turística.

Asimismo, según la citada Ley 4/2017, los títulos habilitantes para la realización de actuaciones urbanísticas, que podrán consistir en un acto administrativo autorizatorio o en una comunicación previa, son competencia de los ayuntamientos, estableciendo a su vez que, cualquier uso, actividad o construcción ordinario en suelo rústico está sujeto a licencia municipal, o, cuando así esté previsto, a comunicación previa, salvo aquellos exceptuados de intervención administrativa por esta ley, sin perjuicio, en su caso, de la obligación de recabar los informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial que resulte aplicable.

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, aprobado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de La Palma adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de julio de 2020, y del convenio suscrito entre el Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de Fuencaliente, de fecha 15 de octubre de 2020 para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

El informe se emitirá sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y de forma independiente de cuantas otras licencias administrativas, permisos, informes y resto de prescripciones legales le sean de aplicación, y que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones Públicas, circunstancia ésta que no es prejuzgada por el informe de impacto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **PROPONGO** a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Emitir Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado “Cinco unidades alojativas (casa rural tipo III) en suelo rústico”, determinando que el mismo no debe someterse al

procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el apartado 5 de las consideraciones técnicas del presente Informe de Impacto Ambiental.

Segundo.- Notificar el presente informe de impacto ambiental al órgano sustantivo.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma.”

De conformidad con lo dispuesto en el art 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de, evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso, procedan en la vía administrativa o judicial, frente al acto en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público, indicando que este informe del impacto ambiental, perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el boletín, no se procediese a la autorización del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del mismo.

En Santa Cruz de La Palma, a 6 de octubre de 2021.

La Miembro Corporativa Delegada en materia de Medio Ambiente